

Quito, a 06 de Octubre de 2009

PROTOCOLIZACIÓN No. 1100

DE LA COPIA AUTENTICADA

DE LOS ESTATUTOS DE

DEL MONTE ANDINA C.A.

Y MÁS DOCUMENTOS

CUANTIA: INDETERMINADA

k.e.



(DI:4^a;

COPIAS)

Dr. Oswaldo Mejía Espinoza



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO ARAGUA

RM No. 284
 199° y 150°

Quien suscribe:

C E R T I F I C A

Que se ha confrontado la **Copia Certificada Fotostática** constante de **once (11) folio(s)**, que a continuación se reproducen, y que es traslado fiel y exacto del Documento inscrito bajo el Número:

78 - CAMBIO DE DOMICILIO, ACTA CONSTITUTIVA., TOMO 25-A-2005 REGISTRO MERCANTIL II ., DE FECHA: 09/05/2005.-

CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA: DEL MONTE ANDINA, C.A.

Que se encuentran insertos al Expediente N°: **019676.**

Con fecha: **MUNICIPIO GIRARDOT, 10 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

CERTIFICA, igualmente que esta **Copia Certificada Fotostática** ha sido elaborada en esta oficina por el funcionario: **JONATAN ENRIQUE CAIANI OQUENDO.**

Con Cédula de Identidad N°: **V-17.168.634.**

Persona autorizada por mí para hacerla y quien suscribe cada una de las páginas de la presente certificación.

Registrador Mercantil Segundo Suplente del Estado Aragua
 Abogado **MARGARITA Y. LEAL M.**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO
Circunscripción Judicial del
Estado Aragua
INUTILIZADO



d'Empaire Reyna Bermúdez y Asociados
ABOGADOS

ANABELLA VEGAS Z.
IPSA N.º 108 919

35
33

019676



Ciudadano

Registrador Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua

Su Despacho.-



Yo, Alberto Tabet B., venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la cédula de identidad número 3.959.900, procediendo en representación de la sociedad mercantil DEL MONTE ANDINA, C.A., domiciliada originalmente en Caracas, constituida según consta de documento inscrito en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, el 16 de julio de 1998, bajo el número 51, Tomo 232-A-Qto., y estando debidamente autorizado para este acto, ante usted respetuosamente ocurro:

A los fines de su registro, fijación y archivo, acompañamos copia certificada del Acta de la Asamblea de Accionistas de DEL MONTE ANDINA, C.A., celebrada el 15 de marzo de 2005, por medio de la cual se aprobó el cambio del domicilio de la compañía de Caracas a Turmero, Estado Aragua.



Asimismo, a los fines legales pertinentes, acompañó copia certificada del expediente de DEL MONTE ANDINA, C.A. llevado por el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda.

Solicito me sea expedida una (1) copia certificada de la presente participación, del acta y del auto que sobre ellas recaiga a los fines de su publicación.

A la fecha de su presentación.

Alberto Tabet B.

FECHA DE INGRESO: 03-05-05
DERECHOS: 13.742.220 =
OTORGAMIENTO: 06-05 HORA: 8:30 p.
PLANILLA: A028759
RECIBIDO POR: Jose E



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

A.

REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO
Circunscripción Judicial del
Estado Aragua
INUTILIZADO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Circunscripción Judicial del Estado Aragua

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Circunscripción Judicial del Estado Aragua

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Circunscripción Judicial del Estado Aragua

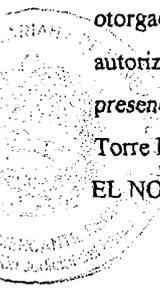
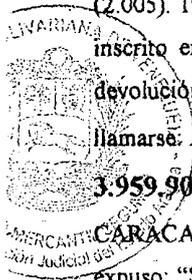
019676

005 (2)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA. Anteriormente Notaría Séptima de Chacao. Los Palos Grandes



Vuibiocho (2P) de Abel del Dos Mil (2.005). 195° y 146°. El anterior documento redactado por el abogado: ANABELLA VEGA inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 106.916, fue presentado para su Autenticación y devolución según planilla N° 195308, de fecha: 28-04-2005. Presente su otorgante dijo llamarse: **ALBERTO TABET B.**, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.959.900**, de Estado Civil: CASADO, de Nacionalidad: VENEZOLANA y domiciliado en: CARACAS. Leídole el documento y confrontado con sus fotocopias en presencia del Notario, expuso: "SU CONTENIDO ES CIERTO Y MÍA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DEL INSTRUMENTO". El Notario en tal virtud da Fe Pública del presente documento y de las copias firmadas en originales que formarán el Tomo Principal y el Tomo Duplicado en presencia de los testigos: JACQUELIM DE SÁNCHEZ y JUAN COVA, titulares de las cédulas de identidad Nos: 5.599.922 y 11.063.074, quedando anotado bajo el N° **35, Tomo 33** de los Libros de Autenticaciones llevados por esta Notaría. El Notario hace constar que ha dado lectura al Artículo 78 del Decreto Ley de Registro y del Notariado e informó a las partes del contenido, naturaleza, trascendencia y consecuencias legales de los actos o negocios otorgados en su presencia, los cuales manifestaron su plena conformidad. Para este acto autorizó a: Jacquelim de Sánchez, C.I. N° 5.599.922, funcionario de esta Notaría para presenciarse dicho otorgamiento conforme al Art. 29 del Reglamento de Notarías Públicas en: Torre Humbolt, piso 10.



EL NOTARIO.-

[Signature]

EL OTORGANTE,

[Signature]
ALBERTO TABET B.

LOS TESTIGOS,

[Signatures]

FUNCIONARIO AUTORIZADO

[Signature]



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Art. 29
Ley de Timbre Fiscal
del Estado Aragua

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ARAGUA

A-01 00070324

20000
VEINTE MIL BOLIVARES

TIMBRE FISCAL
ARAGUA

LE CARTONER - OLIVENCA

Art. 29
Ley de Timbre Fiscal
del Estado Aragua

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ARAGUA

A-01 00070323

20000
VEINTE MIL BOLIVARES

TIMBRE FISCAL
ARAGUA

LE CARTONER - OLIVENCA

Art. 29
Ley de Timbre Fiscal
del Estado Aragua

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ARAGUA

A-01 00070322

20000
VEINTE MIL BOLIVARES

TIMBRE FISCAL
ARAGUA

LE CARTONER - OLIVENCA

Art. 29
Ley de Timbre Fiscal
del Estado Aragua

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ARAGUA

A-01 00070326

20000
VEINTE MIL BOLIVARES

TIMBRE FISCAL
ARAGUA

LE CARTONER - OLIVENCA

Art. 29
Ley de Timbre Fiscal
del Estado Aragua

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ARAGUA

A-01 00070315

20000
VEINTE MIL BOLIVARES

TIMBRE FISCAL
ARAGUA

LE CARTONER - OLIVENCA

Art. 29
Ley de Timbre Fiscal
del Estado Aragua

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ARAGUA

A-01 00070313

20000
VEINTE MIL BOLIVARES

TIMBRE FISCAL
ARAGUA

LE CARTONER - OLIVENCA

Art. 29
Ley de Timbre Fiscal
del Estado Aragua

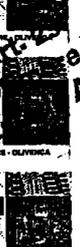
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ARAGUA

A-01 00070312

20000
VEINTE MIL BOLIVARES

TIMBRE FISCAL
ARAGUA

LE CARTONER - OLIVENCA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ARAGUA

Nombre del Substrato

Art. 29
Ley de Timbre Fiscal
del Estado Aragua

A-01 01685401

1000
MIL BOLIVARES

TIMBRE FISCAL

LE CARTONER - OLIVENCA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ARAGUA

Art. 29
Ley de Timbre Fiscal
del Estado Aragua

A-01 00070330

20000
VEINTE MIL BOLIVARES

TIMBRE FISCAL
ARAGUA

LE CARTONER - OLIVENCA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ARAGUA

Art. 29
Ley de Timbre Fiscal
del Estado Aragua

A-01 00070318

20000
VEINTE MIL BOLIVARES

TIMBRE FISCAL
ARAGUA

LE CARTONER - OLIVENCA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ARAGUA

Art. 29
Ley de Timbre Fiscal
del Estado Aragua

A-01 00070319

20000
VEINTE MIL BOLIVARES

TIMBRE FISCAL
ARAGUA

LE CARTONER - OLIVENCA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ARAGUA

Art. 29
Ley de Timbre Fiscal
del Estado Aragua

A-01 00070325

20000
VEINTE MIL BOLIVARES

TIMBRE FISCAL
ARAGUA

LE CARTONER - OLIVENCA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ARAGUA

Art. 29
Ley de Timbre Fiscal
del Estado Aragua

A-01 00070327

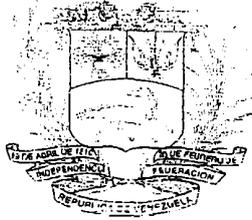
20000
VEINTE MIL BOLIVARES

TIMBRE FISCAL
ARAGUA

LE CARTONER - OLIVENCA



Art. 29
Ley de Timbre Fiscal
del Estado Aragua



MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO
 DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ARAGUA

El Segundo
 del Estado Aragua

En la ciudad de Maracay, Nueve (09) de Mayo - del
 Año Dos Mil Cinco 195 Y 146 Por Presentada la anterior

participación. Cumplidos como han sido los requisitos de ley, inscribese en el Registro
 Mercantil Segundo junto con el Documento presentado: fijese y publíquese el Asiento
 respectivo, fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de
 los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior
 documento redactado por EL ABOGADO: ANABELLA VEGAS Z. se inscribe

en el Registro de Comercio bajo el N°: 78, Tomo: 25-A

Derechos pagados en D. F.: Bs. 1.764.000,00 según planilla N°: 46567

Aranceles: Bs. 13.742.220,00 Según planilla N° A038759

La identificación se efectuó así: PRESENTANTE

MELANDIA BADERNA ZORAIMA DEL VALLE CON C.I. # 1-5-140.531, soltero
 SE DEJA CONSTANCIA QUE SE INUTILIZARON LOS TIMBRES MOVILES DE CONFORMIDAD AL
 ART. 35 DE LA L.T.F. Y AL ART. 8 DE LA L.T.F DEL ESTADO ARAGUA.

INS: MILANGELA PEREZ

El Registrador Mercantil Segundo



Marchory del Pilar Carvajal Moileiro
 MARCHORY DEL PILAR CARVAJAL MOLEIRO
 REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO
 DEL ESTADO ARAGUA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO
Circunscripción Judicial del
Estado Aragua
INUTILIZADO



Ramon R. Paz
RAMON RICARDO PAZ R.
ABOGADO
I.P.S.A. N° 57.384

22
109

NOTARIA PUBLICA MERCANTIL
MUNICIPIO CHACAO 019878
Recibido el 15-2-98
PLANILLA N° 97453
DERECHOS Bs. 10.798
OTORGAMIENTO PARA EL: 10-2-98



Ciudadano
Registrador Quinto Mercantil de la Circunscripción Judicial
del Distrito Federal y Estado Miranda
Su Despacho

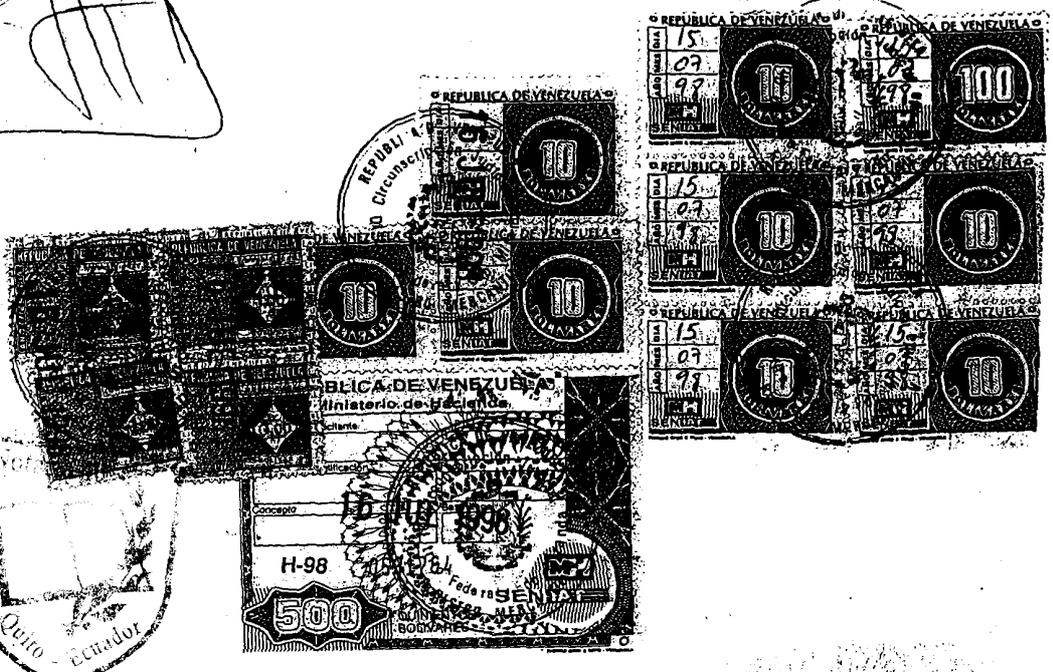
460320

Yo, Enrique Parra Gabaldón, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas, y titular de la Cédula de Identidad No. 9.966.930, actuando en este acto en mi carácter de Director Suplente de Del Monte Andina, C.A., debidamente autorizado para este acto por el Documento Constitutivo/Estatutario de Del Monte Andina, C.A., compañía anónima en proceso de formación, ante Usted respetuosamente ocurro y expongo:

De conformidad con el Artículo 215 del Código de Comercio y a los fines de su registro, fijación y publicación, acompaño a la presente el Documento Constitutivo/Estatutario de Del Monte Andina, C.A. Asimismo acompaño para ser agregado al expediente de mi representada que se abrirá en ese Registro, el comprobante del depósito bancario efectuado por los accionistas de la Compañía, en pago de la totalidad del capital social suscrito.

Caracas, a la fecha de su otorgamiento ante Notario Público.

[Handwritten signature]



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

019678
DIEZ (10)

REPUBLICA DE VENEZUELA NOTARIA PUBLICA TERCERA DEL MUNICIPIO

CHACAO DEL ESTADO MIRANDA. Anteriormente Notaría Séptima de Chacao. Los

Grandes Quince (15) de Julio

novcientos noventa y ocho. 188° y 139°. El anterior documento redactado por el abogado

RAMON RICARDO PAZ R. inscrito en el Inpreabogado bajo el N°

57.384, fue presentado para su Autenticación y devolución según planilla N°

91453, de fecha: 15-07-98. Presente su otorgante dijo llamarse:

HENRIQUE PARRA GABALDON, mayor de edad, titular de la

Cédula de Identidad N° 9.966.930, de Estado Civil:

Soltero, de Nacionalidad: Venezolano, y domiciliado en:

Las Rocas. Leídole el documento y confrontado con sus fotocopias en presencia

del Notario, expuso: "SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA LA FIRMA QUE APARECE AL

PIE DEL INSTRUMENTO". El Notario en tal virtud, lo declara AUTENTICADO en presencia de

los testigos: BELKYS TOVAR R. y OLGA PIGNOLONI, titulares

de las Cédulas de Identidad Nos. 3.415.706 y 2.535.004, dejándolo anotado

bajo el N° 22, Tomo 109, de los Libros de Autenticaciones llevados por esta Notaría. Pa

ra este acto la Notaría se trasladó a: " Torre A. piso 20. CENTRO

PLAZA.

EL NOTARIO

Isabel Alcala Perdomo



Dr. ISABEL ALCALA PERDOMO
Notaria Pública Tercera del Municipio Chacao
Estado Miranda

EL OTORGANTE.

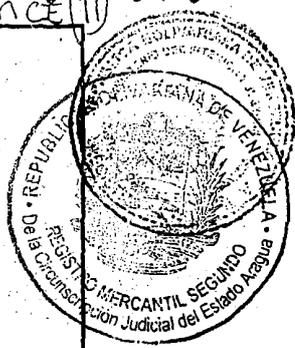
[Handwritten signature of Henrique Parra Gabaldon]

LOS TESTIGOS

[Handwritten signatures of Belkys Tovar R. and Olga Pignoloni]



01/07/98



REGISTRO MERCANTIL V

DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA

Caracas, dieciséis (16) de Julio de 1998.

188° y 139°

Presentada la anterior participación y cumplidos como han sido los requisitos de ley, inscribase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado, fijese y publíquese el asiento respectivo, fórmese el expediente y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase copia certificada con inserción del presente auto a los fines de su publicación. Librese copia a objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 226 del Código de Comercio.

El anterior documento redactado por RAMON RICARDO PAZ R. se inscribe bajo el Nro. 51 Tomo 232AQTO

Derechos arancelarios Bs. 119705 según Planilla Nro. 3091

Derechos fiscales Bs. 29.150,- según Planilla Nro. 0022266

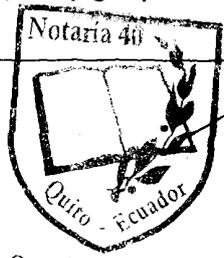
La identificación se efectuó así: HENRIQUE PARRA GABALDON CON (PTTE) Oswaldo Moreno. C.I.V. 2077854.

El Registrador Mercantil V

Alfredo de Armas Basterrechea



(C) Esta página pertenece a: LA CIA. MONTE ANDINA C.A



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Nosotros, Henrique Parra Gabaldón, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas, la Cédula de Identidad No. 9.966.930, actuando en mi carácter de Director Suplente de Compañía Venezolana de Conservas, C.A. (COVENCO), sociedad mercantil domiciliada en Caracas, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda el 25 de julio de 1960, bajo el No. 3, Tomo 28-A, debidamente autorizado para este acto por resolución de la Junta Directiva de la Compañía celebrada el 30 de junio de 1998, y Ramón Ricardo Paz, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° 9.969.316, actuando en mi propio nombre, hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos, una compañía anónima que se registrará por las siguientes bases, las cuales han sido redactadas con amplitud suficiente para que sirvan a la vez de Documento Constitutivo y Estatutos de la Compañía.

DOCUMENTO CONSTITUTIVO/ESTATUTARIO
DE
DEL MONTE ANDINA, C.A.

TITULO I
NOMBRE Y DOMICILIO

Artículo 1: El nombre de la Compañía será Del Monte Andina, C.A. y estará domiciliada en la ciudad de Caracas. La Compañía podrá establecer oficinas, sucursales, agencias y plantas en los lugares que determine la Junta Directiva, ya sea en Venezuela o en cualquier otro país.

TITULO II
OBJETOS Y PROPÓSITOS

Artículo 2: La compañía tendrá los siguientes objetos y propósitos: la fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de alimentos y productos alimenticios y toda negociación conexa con el objeto antes indicado, y en general, dedicarse a cualesquiera otras actividades de lícito comercio, estén o no comprendidas en la enumeración que antecede; la cual deberá considerarse meramente enunciativa.

TITULO III
CAPITAL Y ACCIONES

Artículo 3: El capital de la Compañía es de Doscientos Mil Bolívars (Bs.200.000,00), dividido en Doscientas (200) acciones nominativas con un valor nominal de Un Mil Bolívars (Bs.1.000,00) cada una, totalmente pagadas.

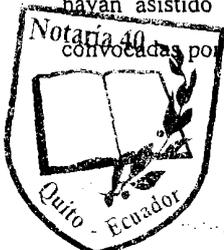
Artículo 4: Las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y cada una de ellas tendrá un voto en las Asambleas de Accionistas. Los títulos de las acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas, deberán contener los requisitos exigidos por el Código de Comercio y serán firmados por un (1) miembro de la Junta Directiva. Las acciones serán indivisibles con respecto a la Compañía, la cual reconocerá solamente un propietario para cada acción.

Artículo 5: La cesión, en propiedad o en garantía de las acciones, se hará por medio de una declaración en el Libro de Accionistas, firmada por el cedente y por el cesionario o sus apoderados y por un (1) miembro de la Junta Directiva. En caso de muerte de un accionista se requerirá, para obtener la declaración del cambio de propiedad en el Libro de Accionistas y en los títulos de las acciones, la presentación de éstos, de la partida de defunción y de una declaración firmada por todos los herederos en la que soliciten la inscripción de las acciones a nombre de uno de ellos que designarán como único propietario. La Compañía podrá igualmente exigir, a juicio de la Junta Directiva, la presentación de un justificativo judicial para comprobar la cualidad de heredero.

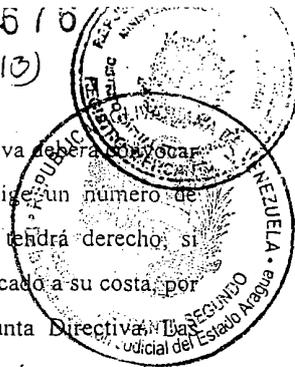
Artículo 6: En caso de pérdida, robo, destrucción o deterioro de un título y siempre que esos hechos fueren comprobados a satisfacción de la Junta Directiva, la Compañía procederá a la emisión de un nuevo título. Podrán exigirse al accionista las garantías que la Junta Directiva estime convenientes.

TITULO IV
DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 7: La Asamblea de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, representa a la universalidad de los accionistas de la Compañía, y sus acuerdos, dentro de los límites de sus facultades, según la Ley y este Documento Constitutivo/Estatutario, son obligatorios para todos los accionistas aun cuando no hayan asistido a las reuniones. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán convocadas por la Junta Directiva, por aviso publicado en un diario de circulación nacional, con cinco



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

019570
(RECE(13))

(5) días de anticipación, por lo menos, al fijado para su celebración. La Junta Directiva deberá convocar extraordinariamente a la Asamblea dentro del término de un (1) mes si lo exige un número de accionistas que represente una quinta parte del capital social. Todo accionista tendrá derecho, si previamente lo hubiere solicitado de la Junta Directiva de la Compañía, a ser convocado a su costa, por carta o telefax, a la dirección que oportunamente hubiere comunicado a la Junta Directiva. Las convocatorias deberán indicar el día, hora y lugar de celebración de la Asamblea, así como su objeto. Toda deliberación sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula.

Se considerará cumplido el requisito de la convocatoria y válidamente constituida la Asamblea, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, si en la oportunidad de su celebración todos los accionistas estuvieren presentes o representados en ella.

Artículo 8: Los accionistas que no pudieren concurrir personalmente a las reuniones de la Asamblea podrán ser representados en ellas mediante mandatarios debidamente constituidos.

Artículo 9: En el curso de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio económico en el día, hora y sitio que fije la Junta Directiva, se reunirá cada año en la ciudad de Caracas, o en cualquier otra ciudad de Venezuela que indique la Junta Directiva, la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la cual tendrá como atribuciones la aprobación del Balance, el nombramiento de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y de los Comisarios principal y suplente, determinar la remuneración que éstos deban devengar y cualquier otro asunto que le sea expresamente sometido.

La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando convenga a los intereses de la Compañía y en las oportunidades en que sea convocada por la Junta Directiva.

Artículo 10: Para la validez de los acuerdos y decisiones de las Asambleas de Accionistas, ya sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, incluso las convocadas para los fines indicados en el Artículo 280 del Código de Comercio, deberá estar representado en ellas un número de acciones que constituya más de la mitad del capital social y los acuerdos se tomarán mediante el voto favorable de los accionistas que representen más de la mitad de las acciones representadas en la Asamblea.

Artículo 11: Si a la Asamblea de Accionistas, ya sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, no concurriese un número de accionistas con la representación exigida por este Documento Constitutivo/Estatutario, se hará una segunda convocatoria con cinco (5) días de anticipación por lo menos, quedando esta

Asamblea constituida, sea cual fuere el número de acciones representado en la misma, siempre que así fuere expresado en la convocatoria.

Si la Asamblea hubiere sido convocada para deliberar sobre alguno de los asuntos a que se refiere el Artículo 280 del Código de Comercio, las decisiones adoptadas por la segunda Asamblea no serán definitivas sino después de publicadas en un diario de circulación nacional y a menos que una tercera Asamblea, convocada con cinco (5) días de anticipación por lo menos, las ratifique, sea cual fuere el número de acciones representado en ella.

Artículo 12: De las reuniones de la Asamblea se levantará acta que contendrá el nombre de todos los asistentes, con indicación del número de acciones de las cuales sean propietarios o que representen y los acuerdos y decisiones que hayan tomado. Las actas serán firmadas por todos los presentes. Las copias de dichas actas, una vez certificadas por el Secretario de la Compañía, si lo hubiere, o por la persona que a ese fin designe la Asamblea, darán plena fe de sus acuerdos y decisiones.

TITULO V DE LA ADMINISTRACION

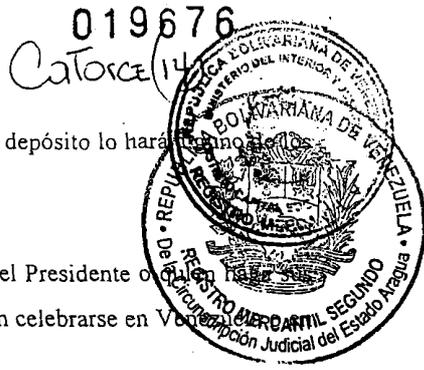
Artículo 13: La administración y dirección de la Compañía estarán a cargo de una Junta Directiva compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes, quienes no necesitarán ser accionistas de la Compañía, serán elegidos por la Asamblea Ordinaria de Accionistas y durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones o hasta que sus sucesores sean elegidos y hayan tomado posesión de sus cargos.

Artículo 14: Cada uno de los miembros suplentes de la Junta Directiva podrá suplir indistintamente la ausencia temporal de cualquier miembro principal. En caso de muerte, ausencia o incapacidad permanente o renuncia de un miembro principal de la Junta Directiva, se podrá convocar una Asamblea Extraordinaria con el objeto de llenar el cargo vacante. Todo miembro principal o suplente de la Junta Directiva podrá ser removido de su cargo por la Asamblea de Accionistas, a quien corresponderá, llegado este caso, el nombramiento de un nuevo miembro.

Artículo 15: Todo miembro de la Junta Directiva antes de comenzar en el ejercicio de sus funciones deberá depositar en la Caja Social una (1) acción de la Compañía, a los fines previstos en el Artículo



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



244 del Código de Comercio o en caso de que no fuese accionista, dicho depósito lo harán los accionistas de la Compañía.

Artículo 16: Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente o por dos (2) miembros de la Junta Directiva. Las reuniones podrán celebrarse en cualquier otro país.

Artículo 17: Para la validez de los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 18: La Junta Directiva tendrá los más amplios poderes para la administración de la Compañía y en especial se le confieren los siguientes poderes especiales:

1. Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles;
2. Celebrar contratos de arrendamiento, anticresis, enfiteusis, mandato, obra, trabajo, servicios, transporte, seguro, depósito y cualquier otro contrato que a su juicio fuere conveniente para la Compañía;
3. Suscribir, adquirir o vender por cualquier medio acciones y obligaciones de otras sociedades o participar de cualquier otra manera en ellas;
4. Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía y constituir o recibir las garantías reales y personales que juzgare convenientes;
5. Librar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras de cambio, pagarés y demás títulos de crédito;
6. Abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes bancarias, a descubierto o con provisión de fondos o de otro tipo; emitir cheques y endosar o cobrar los que reciba la Compañía;
7. Nombrar y remover libremente funcionarios, gerentes y mandatarios, fijándoles sus obligaciones, atribuciones y remuneración;
8. Constituir apoderados, judiciales u otros, fijándoles sus facultades;
9. Acordar el pago de dividendos a los accionistas según lo dispuesto en el Artículo 29 de este Documento Constitutivo/Estatutario.

Esta enumeración de atribuciones no es restrictiva y por lo tanto no limita los poderes de la Junta Directiva, la cual tendrá todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea o al Comisario por este Documento Constitutivo/Estatutario o por la Ley. La Junta Directiva ejercerá estas atribuciones por medio del Presidente y de los otros funcionarios de la Compañía, de acuerdo con lo previsto en este Documento Constitutivo/Estatutario.

Artículo 19: La Junta Directiva tendrá además las siguientes obligaciones:

- a) Hacer llevar la contabilidad de la Compañía en la forma prescrita por el Código de Comercio;
- b) Convocar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas en la manera prevista en este Documento Constitutivo/Estatutario;
- c) Determinar la forma en que se han de emplear los fondos de reserva;
- d) Formar un estado sumario de la situación activa y pasiva de la Compañía y ponerlo a disposición del Comisario cada seis (6) meses, como lo dispone el Artículo 265 del Código de Comercio;
- e) Formar anualmente un Balance General y un Estado de Ganancias y Pérdidas, previo Inventario y entregarlo al Comisario por lo menos con un (1) mes de antelación al día señalado para llevarse a efecto la Asamblea que ha de discutirlo. Dichos estados financieros junto con el Informe del Comisario deberán estar a la orden de los accionistas por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea;
- f) Presentar a la Asamblea Ordinaria para su discusión, aprobación o modificación, el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas acompañados del Informe del Comisario;
- g) En general, cumplir o hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas, las disposiciones de este Documento Constitutivo/Estatutario, del Código de Comercio y de las demás leyes de la República.

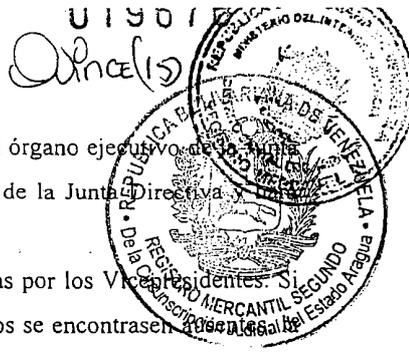
Artículo 20: Se levantarán actas de todas las reuniones de la Junta Directiva, las cuales serán firmadas por todos los que hayan asistido a la respectiva reunión. Las copias de dichas actas, una vez certificadas por el Secretario de la Compañía, si lo hubiere, o por el miembro de la Junta Directiva que ésta en cada caso designe, darán plena fe de sus acuerdos y decisiones.

TITULO VI DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 21: La Junta Directiva en su primera reunión después de celebrada la Asamblea Ordinaria de Accionistas, designará de su seno un Presidente. Podrá también nombrar, cuando lo juzgue conveniente, uno o más Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, un Gerente General y otros funcionarios, ninguno de los cuales, excepción hecha de los Vicepresidentes, necesitará ser miembro de la Junta Directiva. Tanto el Presidente como los demás funcionarios que fueren electos durarán un (1) año en sus funciones o hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y hayan tomado posesión de sus cargos, sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier oportunidad por la Junta Directiva. Las vacantes que ocurran entre los funcionarios de la Compañía serán llenadas por la Junta Directiva, salvo lo dispuesto en el Artículo 23.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Artículo 22: El Presidente será el representante legal de la compañía y el órgano ejecutivo de la misma. Presidirá todas las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y cumplirá sus acuerdos y decisiones.

En ausencia del Presidente, sus atribuciones y obligaciones serán ejercidas por los Vicepresidentes. Si la Junta Directiva no hubiere designado Vicepresidentes o si también éstos se encontrasen ausentes, la Junta Directiva nombrará a uno de sus miembros para suplir la ausencia del Presidente.

Artículo 23: Los Vicepresidentes desempeñarán las funciones que les fueren encomendadas por la Junta Directiva y suplirán en el orden que ésta fije las ausencias del Presidente.

Artículo 24: El Secretario, el Tesorero, el Gerente General y los demás funcionarios electos por la Junta Directiva tendrán las atribuciones y desempeñarán las obligaciones que ella les indique.

Artículo 25: Las atribuciones conferidas a un determinado funcionario podrán ser delegadas por la Junta Directiva, para su ejercicio conjunto o separado, en uno de sus miembros o en otro funcionario, en la medida y por el tiempo que ella determine.

TITULO VII DEL COMISARIO

Artículo 26: La Compañía tendrá un Comisario y podrá tener un Comisario Suplente con las atribuciones que les señale el Código de Comercio, los cuales serán designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas y durarán un (1) año en el desempeño de sus funciones o hasta que sus sucesores sean elegidos y hayan tomado posesión de sus cargos.

TITULO VIII DE LA DURACION, DEL EJERCICIO ECONOMICO Y DE LA DISTRIBUICION DE UTILIDADES

Artículo 27: La duración de la Compañía será de Noventa y Nueve (99) años contados a partir de la fecha en que se haya registrado este Documento Constitutivo/Estatutario en el correspondiente Registro de Comercio. La duración podrá ser prorrogada por acuerdo de la Asamblea de Accionistas.

Artículo 28: El ejercicio económico anual de la Compañía comenzará el 1° de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 29: Anualmente se distribuirán las utilidades líquidas en la forma siguiente:

- a) Se separará un cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance una cantidad no menor del diez por ciento (10%) del capital social;
 - b) Se apartarán las sumas o porcentajes que por decisión de la Junta Directiva se destinen a formar otros fondos de reserva o de garantía o para aumentar el fondo de reserva previsto en el aparte a) de este Artículo;
 - c) Una vez aprobado el Balance por la Asamblea de Accionistas, el remanente quedará a disposición de la Junta Directiva que podrá distribuirlo entre los accionistas en la oportunidad y en las cantidades que la misma Junta determine, en proporción al número y valor pagado de las acciones de que sea titular. Cada accionista podrá destinarlo a cualquier otro fin lícito en beneficio de la Compañía.
- La Junta Directiva podrá, en la forma y oportunidades que juzgue convenientes, cambiar el destino dado a una parte o a la totalidad de los fondos de reserva creados conforme al aparte b) de este artículo o distribuirlos entre los accionistas total o parcialmente en calidad de dividendos.

TITULO IX DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 30: La Compañía podrá disolverse antes de vencer el término de su duración, por cualquier de los motivos enumerados en el Código de Comercio.

Artículo 31: La Asamblea que decida la liquidación, nombrará uno o más liquidadores y determinará sus facultades, así como las normas conforme a las cuales ha de llevarse a cabo la liquidación. Si dicha Asamblea no determinare las facultades de los liquidadores, éstos tendrán aquellas que prescribe el Código de Comercio.

Artículo 32: El producto de la liquidación, deducción hecha del pasivo social y de los gastos que ella ocasione, será distribuido entre los accionistas en proporción al número y valor pagado de sus respectivas acciones.



Dr. Oswaldo Mejía Espinoza

TITULO X
DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Artículo 33: Hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Accionistas que se celebrará en el año 2000 hasta que una Asamblea Extraordinaria que se celebre con fecha anterior, decida algo en contrario, las siguientes personas actuarán como miembros de la Junta Directiva y Comisarios:

<u>Directores Principales</u>	<u>Nacionalidad</u>	<u>C.I. o Pasaporte</u>
Thomas J. Pesce	USA	Pas. 082170722
Gilberto Maldonado	Colombiana	C.I. 82.197.401
James A. Kirkman III	USA	Pas. 155184359

<u>Directores Suplentes</u>	<u>Nacionalidad</u>	<u>C.I. o Pasaporte</u>
Olga Nass de Massiani	Venezolana	C.I. 2.932.260
Ramón Ricardo Paz	Venezolana	C.I. 9.969.316
Henrique Parra Gabaldón	Venezolana	C.I. 9.966.930

El Licenciado Marcos González, CPC No. 7243, ha sido designado como Comisario Principal de la Compañía.

Los señores Gilberto Maldonado y Henrique Parra G., en sus carácter de Directores de la Compañía, quedan autorizados para hacer, conjunta o separadamente, las participaciones necesarias al Registro Mercantil y a las autoridades correspondientes.

Artículo 34: El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: Compañía Venezolana de Conservas, C.A. (COVENCO) ha suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) Ciento Noventa y Nueve (199) acciones nominativas con un valor nominal de Un Mil Bolívares (Bs.1.000,00) cada una y Ramón Ricardo Paz ha suscrito y pagado en un cien por ciento (100%), Una (1) acción nominativa con un valor nominal de Un Mil Bolívares (Bs. 1.000,00).

019676
DIRECCION FE 14

Acta de la reunión de la Junta Directiva de
VENEZOLANA DE CONSERVAS, C.A.
celebrada en el Centro Banaven, Cubo Negro,
Chuafo, Caracas, el 30 de junio de 1998, a las 8:00 a.m.



Estuvieron presentes el Sr. Gilberto Maldonado, Director Principal y Gerente General de la
así como los doctores Henrique Parra Gabaldón y Diamora Guevara B., Directores Suplentes de la
Compañía, quienes constituyeron quórum de la Junta Directiva.

El Sr. Gilberto Maldonado presidió la sesión y el Dr. Henrique Parra Gabaldón actuó como Secretario
de la misma.

Previo discusión del asunto, la Junta Directiva resolvió por unanimidad autorizar a el Sr. Gilberto
Maldonado y al Dr. Henrique Parra Gabaldón para que, actuando conjunta o separadamente, en su
carácter de Directores de la Compañía y en nombre y representación de ésta, realicen lo siguiente: i)
suscribir ciento noventa y nueve (199) acciones nominativas, con un valor nominal de Un Mil
Bolívares (Bs. 1.000,00) cada una a ser pagadas totalmente en efectivo, en una compañía anónima en
formación, que será subsidiaria de Compañía Venezolana de Conservas, C.A. (COVENCO), la cual
tendrá un objeto social igual o similar al de Compañía Venezolana de Conservas, C.A. (COVENCO) y
un capital social de Doscientos Mil Bolívares (Bs. 200.000,00) dividido en doscientas (200) acciones
nominativas, con un valor nominal de Un Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) cada una; ii) reservar y
determinar el nombre que consideren más conveniente para la compañía anónima en formación; iii)
otorgar el Documento Constitutivo/Estatutario de dicha nueva compañía anónima en los términos y
condiciones que estimen más convenientes; iv) abrir la cuenta bancaria en la institución financiera que
consideren más conveniente a fin de pagar el valor nominal de las ciento noventa y nueve (199)
acciones indicadas en el punto i); v) una vez constituida la compañía anónima en formación, adquirir la
acción restante de su capital social.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesión, previa autorización dada a el Sr. Gilberto
Maldonado y al Dr. Henrique Parra Gabaldón para que, actuando conjunta o separadamente,
certifiquen, copias fieles y exactas de la presente Acta.

Quien suscribe, debidamente autorizado por la Junta, certifica que lo que antecede es copia fiel y exacta
del Acta de la reunión de la Junta Directiva de COMPAÑÍA VENEZOLANA DE CONSERVAS, C.A.
(COVENCO), celebrada en Caracas, el 30 de junio de 1998.

Caracas, 30 de junio de 1998.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

TITULO XI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35: En todo lo que no esté expresamente establecido por este Documento Constitutivo/Estatutario, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio.

Ramón R. B. G.

A stylized handwritten signature or stamp consisting of several vertical lines and a curved bottom line.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
ESTADO ARAGUA

RM No. 284
199° y 150°

Municipio Girardot, 10 de Agosto del año 2009

Por recibido en esta misma fecha constante de **once (11)** folio(s) útil(es). Agréguese la solicitud al expediente de la Compañía. Expídase copia certificada con inserción del presente Auto. Los derechos arancelarios fueron cancelados según Recibo Número: **28427470**

Quien suscribe hace constar que la anterior **Copia Certificada Fotostática** es copia fiel y exacta de los que corren insertos al expediente número: **019676** las cuales fueron canceladas según planilla RM N°: **284.2009.3.3078**



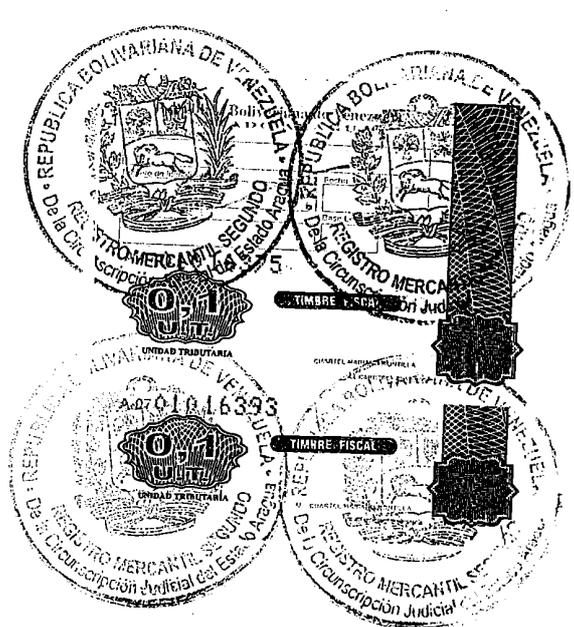
Registrador Mercantil Segundo Suplente del Estado Aragua
Abogado MARGARITA Y. LEAL M.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
DEL MONTE ANDINA, C.A
Número de expediente: **019676**



Dr. Oswaldo Mejía Espinoza







REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
 INTERIORES Y JUSTICIA
 SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
 (SAREN)

REGISTRO PRINCIPAL DEL ESTADO ARAGUA.

SE LEGALIZA LA FIRMA QUE ANTECEDE DE LA CIUDADANA:

ABOGADO MARGARITA Y. LEAL M.

Quien para la fecha del acto que se suscribe era:

REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO

SUPLENTE DEL ESTADO ARAGUA



La presente Legalización no prejuzga acerca de ningún extremo de fondo ni de forma. Timbres Fiscales 0,4 U.T.

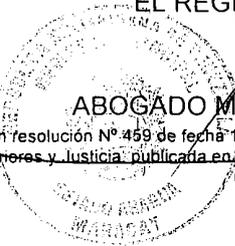
Planilla N° 22.185.

Maracay, 12 de Agosto de 2.009.

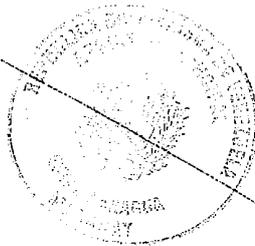
EL REGISTRADOR PRINCIPAL

ABOGADO MARIO ARVELÁEZ RENGIFO

Según resolución N° 459 de fecha 19SEP08 del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39022 del 23SEP08



Oswaldo Mejía Escobosa



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



Oswaldo Mejia Espinos

31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64

31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64



RLE134768

Servicio Autónomo de Registros y Notarías

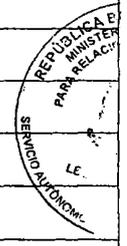
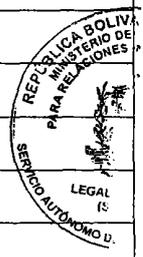
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

DIA _____

MES _____

AÑO _____

FORMAS DE PAGO CREDITO





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS



Se legaliza la firma que antecede del(la) ciudadano(a)

MARIO ARVELAEZ RENGIFO

quien es como se titula, **Registrador(a) Principal del Edo. Aragua**

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas, 28 de Agosto del 2009

199° y 150°

Por el Ministro,



PEDRO ROLANDO MALDONADO MARIN
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE
REGISTROS Y NOTARÍAS

Resolución N° 294 y 295 de fecha 27 de julio de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.228 de fecha 27 de julio de 2009.

Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la ley otorga a los documentos escritos, según artículo 4° de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES

APOSTILLE

Convention de La Haye del 5 Octobre 1961

1- País: VENEZUELA

El presente documento público :

2- Ha sido suscrito por: PEDRO ROLANDO MALDONADO MARIN

3- Actuando en su calidad de DIRECTOR GENERAL

4- Llevando el sello/timbre de MIN. DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES IN

Certificado

5- En Caracas: 31/08/2009

6- Por el Ministro:

7- N°: 0085716

8-Sello/Timbre

9- Firma



Luis Humberto Bouley Gallardo
Luis Humberto Bouley Gallardo
Director del Servicio Consular Nacional
O. 38.976 del 18.JUL.2008 DM/SGE N° 179



1		1
2		2
3		3
4		4
5		5
6		6
7		7
8		8
9		9
10		10
11		11
12		12
13		13
14		14
15		15
16		16
17		17
18		18
19		19
20		20
21		21
22		22
23		23
24		24
25		25
26		26
27		27
28		28
29		29
30		30



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DIA _____

MES _____

AÑO _____

ESTADO OLIMPICO DE LA UCA

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito, 06 OCT 2009

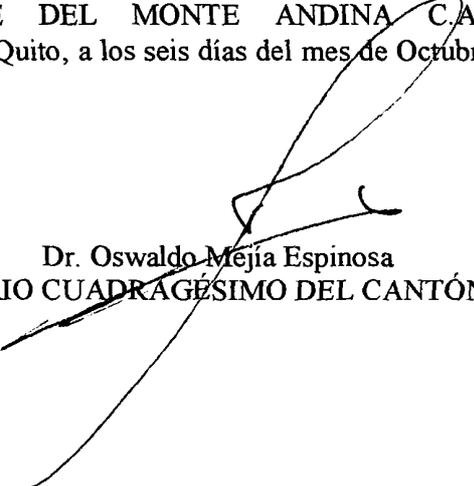
DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
 NOTARIO PUBLICO EN EJERCICIO DEL TERRITORIO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

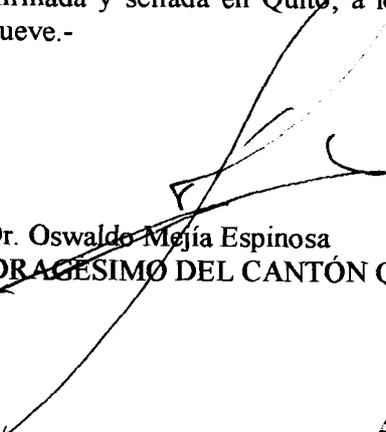


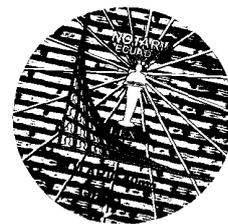
Oswaldo Mejía Espinosa

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Alejandro Ponce Martínez, el día de hoy y en dieciocho fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo LA COPIA AUTENTICADA DE LOS ESTATUTOS DE DEL MONTE ANDINA C.A. Y MÁS DOCUMENTOS.- Quito, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil nueve.-


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Se protocolizo ante mí, y en fe de ello confiero **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil nueve.-


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



Oswaldo Mejía Espinosa